



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 18 de Febrero del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) La RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0030-2021/MDPN de fecha 26 de Enero del 2021,
- ii) El INFORME N°0136-2021-SGPP-MDPN/LMS de fecha 09 de Febrero del 2021,
- iii) El INFORME N°037-2021-UC/MDPN de fecha 11 de Febrero del 2021,
- iv) El INFORME LEGAL N°072-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 17 de Febrero del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, señala en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante LEY N°28110 - “LEY QUE PROHÍBE DESCUENTOS, RETENCIONES, RECORTES U OTRAS MEDIDAS SIMILARES A LAS PENSIONES DEFINITIVAS GENERADAS POR DERECHO PROPIO, DERIVADO E INVALIDEZ, SIN MANDATO LEGAL EXPRESO”, establece en el **Artículo Único.- Objeto de la Ley;** La Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como cualquier otra entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso, a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez luego de transcurrido un (1) año contado a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con la autorización del pensionista.

Que, mediante D.S. N°185-2020-EF – DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS, establece en el **Artículo 1.- Objeto;** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el **Decreto de Urgencia N° 014-2019**, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020. **Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos;** El Aguinaldo por Fiestas Patrias no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante D.S. N°381-2020-EF – DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO POR NAVIDAD Y OTRA DISPOSICIÓN, establece en el **Artículo 1.- Objeto**; El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020. **Artículo 9.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos**; El Aguinaldo por Navidad no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Que, mediante LEY N°28791 – LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N°26790 – LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; establece en el **Artículo 6.- APORTES**; Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma: **b) Afiliados regulares pensionistas**: El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Que, mediante D.S. N°020-2006-TR – APRUEBAN NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY N°28791 QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, establece en el **Artículo 33.- Aportes**; El aporte de los pensionistas equivale al 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora, de la Oficina de Normalización Previsional o de la Administradora de Fondos de Pensiones, la afiliación, la retención, declaración y pago total a Es Salud dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las pensiones afectas.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0030-2021/MDPN de fecha 26 de Enero del 2021, se resuelve en el Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago a favor del Ex Servidor CESAR AUGUSTO YACHHE REYMUNDO, referente al CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LEY N°28110 Y RESTITUCION DE S/.10.49 AL RUBRO AGUINALDOS correspondiente al periodo Marzo 2019 al Diciembre 2020, siendo el monto a CERTIFICAR de S/.230.78. (Doscientos Treinta con 78/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia (...).

Que, mediante INFORME N°0136-2021-SGPP-MDPN/LMS de fecha 09 de Febrero del 2021, La Encargada de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Municipal, realiza la CERTIFICACION PRESUPUESTAL por el monto de S/.230.78 para el pago a favor del ex servidor CESAR AUGUSTO YACHHE REYMUNDO.

Que, mediante El INFORME N°037-2021-UC/MDPN de fecha 11 de Febrero del 2021, la Unidad de Contabilidad de la Entidad Municipal, realiza las siguientes observaciones:

- Que, es necesario establecer la diferencia entre gratificación y aguinaldo el mismo que en la Legislación laboral se interpreta como; "El **aguinaldo** es un beneficio que no necesariamente será un sueldo. Es un monto fijo para el sector público, mientras que la **gratificación** es un beneficio que se le da a un trabajador del sector privado y equivale a un sueldo completo",

El Aguinaldo es un beneficio laboral que se entrega a los trabajadores del sector público, entre ellos, el personal de salud, docentes universitarios, obreros permanentes y eventuales, miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y pensionistas a cargo del Estado; la gratificación es la compensación



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

económica adicional con la que se remunera a la persona que presta un servicio, cuyo monto en dinero es variable; o aquella que en el lenguaje común se denomina propina, para no otorgarle un carácter salarial propiamente.

La ley 27735 señala que reciben gratificación los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; es decir, aquellos que se rigen por el Decreto Legislativo N°728. Este beneficio laboral alcanza a cualquier modalidad de contratación laboral (temporal o indeterminado) y no hay excepciones por el tiempo de prestación de servicios.

Conforme a la Ley de Gratificaciones N°27735 y su reglamento (D.S. 005-2002-TR), los trabajadores de la actividad privada percibirán en diciembre de este año un sueldo íntegro por concepto de gratificaciones, además de una bonificación extraordinaria del 9% por los aportes a Essalud que realizan las empresas mensualmente.

- Que, respecto al caso reclamado se está considerando como gratificación al aguinaldo, más el pacto colectivo; respecto al pacto colectivo no podría indicar si esta afecta al aporte del 9% del empleador, y si es parte del aguinaldo toda vez que este se genera a través de una negociación colectiva por lo que; la Sub Gerencia de asesoría jurídica debería pronunciarse al respecto.
- Que, respecto al aguinaldo el **DECRETO SUPREMO N° 185-2020-EF Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos. El Aguinaldo por Fiestas Patrias no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador;** así mismo el **DECRETO SUPREMO N° 381-2020-EF Artículo 9.- De las Aportaciones, contribuciones y Descuentos. El Aguinaldo por Navidad no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.**
- Que, respecto al Aporte la Ley N°28791 Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; en el Artículo 6.- Aportes, inciso b) **Afiliados regulares pensionistas: El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.**
- Que, se debe tener presente que la SUNAT ha establecido una base imponible en el caso de pensionistas siendo esta la siguiente:

Tipo de Trabajador	ES SALUD	ONP
En actividad-1	9% de la remuneración mínima 9% RMV-4	13% de la remuneración mínima 13% RMV-4
Pensionista	4% de la pensión	No aplica
Agrario/a	4% de la remuneración	13% de la remuneración mínima Min.13% RMV
Acuícola		
Pesqueros	9% de la remuneración mínima 4.4 RMV	13% (8% a cargo del trabajador y 5% del armador) de la remuneración Min. 13% RMV
CAS – Decreto Legislativo 1057	9% de la contraprestación Límite máximo 30% UIT	13% de la contraprestación Min 13% RMV

Que, mediante INFORME LEGAL N°072-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 17 de Febrero del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado III.-ACTUACION ADMINISTRATIVA, **PUNTO 3.3.** Que, las diversas normas legales existentes han venido reglamentando la aplicación de dichos conceptos: aguinaldo y gratificación. En cuanto al caso que nos atañe, nos encontramos frente a un pensionista de una entidad pública que le corresponde el rubro aguinaldo, y según el recurso presentado por dicho ex servidor manifiesta que se le ha venido recortando el pago mensual, habiendo sido corroborado por la Unidad de Recursos Humanos, donde puntualiza que se le ha venido pagando el 9% (Bonificación Extraordinaria) que corresponde a las gratificaciones más no a los aguinaldos. **PUNTO 3.4.** En este orden de ideas, no corresponde la aplicación de la Ley N°28110 porque la ley precisa que: “se encuentran prohibidas





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras similares derivados de pagos en exceso, a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalides luego de transcurrido un (1) año". Premisa que no corresponde su aplicación al servidor cesante por no estar inmerso en prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, y que ser admitido debió estar contemplado en la Resolución de cesante resuelto por la ONP por ser el organismo encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios. Asimismo, el aporte del 9% no era generado por derecho propio por no formar parte de su régimen laboral. **PUNTO 3.5.** Por otro lado, la aplicación de la Ley N°28791 y su reglamento aprobado en el año 2006, estipula que los afiliados regulares pensionistas tienen como aporte del 4% de la pensión (normativa vigente), pero también es cierto que por las circunstancias tan difíciles que estamos viviendo el Gobierno Central ha promulgado diferentes Decretos de Urgencias con la finalidad de contrarrestar la difícil situación económica de la población en general, habiéndose promulgado en este caso los **D.S. N°185-2020-EF** y **D.S N°381-2020-EF** donde precisa que en el caso de aguinaldo no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones y descuentos. Lo que significa su aplicación a partir de la fecha. **PUNTO 3.6.** Que, ante el evidente vicio cometido, procedase a la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°0030-2021/MDPN de fecha 26-01-2021 (...); asimismo nula la Certificación Presupuestal (...).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido Ex Servidor CESAR AUGUSTO YACHHE REYMUNDO, referente al CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LEY N°28110 Y RESTITUCION DE S/.10.49 AL RUBRO AGUINALDOS correspondiente al periodo Marzo 2019 al Diciembre 2020; basado en la aplicación de la Ley N°28110 por no estar inmerso dentro del contexto del beneficio contemplado, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo: DECLARESÉ NULA DE OFICIO la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0030-2021/MDPN de fecha 26 de Enero del 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Tercero.- PROCEDA, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, a la rectificación de la Planilla en cuanto al pago erróneo del 9% sobre gratificación, al Ex Servidor CESAR AUGUSTO YACHHE REYMUNDO, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Cuarto.-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 030-2021-MDPN